

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16170 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se dispone se cumplan, en sus propios términos, la ejecución de Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 25.279, interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que desarrolla el régimen de Estimación Objetiva Singular de Pagos a Cuenta, de 13 de marzo de 1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 15 de junio de 1990 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 25.279 interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (C.E.O.E.), contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que desarrolla el régimen de Estimación Objetiva Singular de Pagos a Cuenta.

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 49/1987 a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia ante esta Sección por la representación procesal de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, contra la Administración del Estado, impugnando preceptos de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de marzo de 1984 sobre régimen de Estimación Objetiva Singular de Pagos a Cuenta. Anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, el apartado 2 del número decimoséptimo de la Orden ministerial combatida, desestimándolo en cuanto al resto de la pretensión impugnatoria, por ser este punto plenamente adecuado a derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16171 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de marzo de 1991, por la que se conceden a la Empresa «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-1009), y ocho Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de Energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16164, primera columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «1029».—Fecha de solicitud: 4 de marzo de 1991. Proyecto de «cons-», debe decir: «1029».—Fecha de solicitud: 4 de marzo de 1988. Proyecto de «cons-».

16172 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1078/1988, interpuesto por don Mariano Arenillas de Chaves y de los Ríos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15157, primera columna, primer párrafo, línea doce, donde dice: «Provincial de Salamanca y el antiguo Director don Mariano Arenillas», debe decir: «Provincial de Salamanca y al antiguo Director don Mariano Arenillas».

16173 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de abril de 1991 por la que se concede a la Empresa «Iberduero, Sociedad Anónima» (CE-1031) y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17174, primera columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Comunidad de Regantes del Canal de Bardenas» (CE-1032). Fe-», debe decir: «Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas» (CE-1032). Fe-».

En las mismas página y columna, último párrafo, quinta línea, donde dice: «315.210.047 pesetas y una producción media esperable de 13.135», debe decir: «315.210.407 pesetas y una producción media esperable de 13.135».

16174 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1991, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 288 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad «The First National Bank of Chicago».*

Visto el escrito remitido por el «The First National Bank of Chicago», en el que se comunica que dicha Entidad se encuentra en fase de liquidación, y en base a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre:

Esta Dirección General procede a cancelar la autorización número 288 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 27 de mayo de 1991.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16175 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Motorola Storno», modelo MDHx2yzN9109-N.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Alberto Alcocer, 46 duplicado 9.º B, C.P. 28016, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Motorola Storno», modelo MDHx2yzN9109-N, con la inscripción E 96 91 0128, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 21 de marzo de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo **RADIOTELEFONO PORTATIL VHF**
Fabricado por **MOTOROLA INC.** en: **ALEMANIA.**
Marca **MOTOROLA STORNO**
Modelo **MDHx2yzN9109-N**

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 31 de mayo de 1989 [«Boletines Oficiales del Estado» de 20 de junio de 1989 y de 26 de julio de 1989 (corrección de errores)].

Con la inscripción

E	96 91 0128
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1996.

Advertencia:

Banda utilizable: 68 - 74,8 / 75,2 - 87,5 MHz
Potencia máxima: 6 W
Separación canales adyacentes: 25 KHz
Modulación: Frecuencia

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

Madrid, 21 de marzo de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

16176 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización de daños y perjuicios sufridos en una vivienda para las obras de acondicionamiento de la CN-634, tramo Luarca-La Caridad, término municipal de Luarca (Asturias).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 205/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Gloria Esther Fernández Pérez contra la resolución de 31 de julio de 1987, sobre indemnización de daños y perjuicios sufridos en su vivienda para las obras de acondicionamiento de la CN-634, tramo Luarca-La Caridad, término municipal de Luarca (Asturias), se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Gloria Esther Fernández Pérez contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de julio de 1987, y contra la de 21 de abril de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos que no son conformes a Derecho ambas resoluciones, anulándolas parcialmente en cuanto no reconocen a la recurrente el derecho a ser indemnizada en la suma de un millón doscientas mil pesetas, manteniéndolas en lo demás. Sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de Obras Públicas.

16177 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización por el incremento del precio de los ligantes, durante la ejecución de las obras «Variante de la CN-611 de Palencia a Santander, punto kilométrico 161,8 al 166,4, tramo Molleda-Las Fraguas».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 698/1988, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra la resolución de 26 de julio de 1988, sobre reclamación en concepto de indemnización por el incremento del precio de los ligantes durante la ejecución de las obras «Variante de la CN-611 de Palencia a Santander, punto kilométrico 161,8 al 166,4, tramo Molleda-Las Fraguas», se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado Bedoya, en nombre y representación de la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, originaria de 29 de enero de 1988 y en reposición de 26 de julio de 1988; a las que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos impugnados; reconociendo el derecho que tiene la entidad demandante a que le sea abonada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la cantidad de dos millones trescientas noventa y cinco mil seiscientos dieciocho pesetas -2.395.618 pesetas-; más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda -29 de septiembre de 1989-, hasta el completo pago de dicha cantidad adecuada; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16178 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre multa de 550.000 pesetas por vertidos de alpechines al cauce del río Guadalquivir, margen izquierda, en el término municipal de Doña Mencía (Córdoba).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1041/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de fecha 22 de diciembre de 1987 dictada por la entonces Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) en el recurso número 398/1985, promovido por «Bodegas Crismona, Sociedad Anónima», contra la resolución de 10 de enero de 1985, sobre multa de 550.000 pesetas por vertidos de alpechines al cauce del río Guadalquivir, margen izquierda, en el término municipal de Doña Mencía (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; frente a la entidad «Bodegas Crismona, Sociedad Anónima» -que no consta que haya comparecido en este recurso de apelación-, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en el recurso número 396/1985, con fecha 22 de diciembre de 1987, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Con-